AUTO No. PS-GJ. 1.2.6.\_\_\_\_\_\_

EXPEDIENTE No. {{NumExp}}

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS {{TipVert}}, EN BENEFICIO DE PREDIO {{Npredio}}, LOCALIZADO EN {{Ndivision}}, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO {{Municipio}}, DEPARTAMENTO DEL META”.

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de manejo Especial la Macarena, CORMACARENA en uso de sus facultades conferidas mediante la Resolución No. 2.6.05-107 del 31 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO

Que se recibe el radicado {{NRadicado}}, el señor {{Nombre}}, solicita permiso de vertimientos de aguas {{TipVert}}, provenientes de la actividad {{nameProject}} en beneficio del predio {{Npredio}}, localizado en {{Ndivision}}, jurisdicción del municipio de {{MunPredio}}.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política señala en su Artículo 79, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, en consecuencia, la ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. A su vez, señala que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

De la misma manera, el Artículo 334 de la norma en cita señala que, el Estado como director general de la economía intervendrá en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes así como en los servicios públicos y privados para racionalizar la economía con el fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que, el Artículo 38 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena CORMACARENA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables de su jurisdicción, la cual se encuentra demarcada en el artículo 2 de la ley 1938 del 21 de septiembre de 2018, el cual modificó el artículo 38 de la ley 99 de 1993, estableciéndola sobre todo el territorio del Departamento del Meta, con excepción las zonas del Área de Manejo Especial incluidas en la jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Oriente Amazónico –CDA

Que la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales el ejercicio del control y seguimiento sobre los permisos ambientales otorgados, de esta manera:

*“…Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos…”*

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

*Artículo 2.2.3.3.51. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos*.

*Artículo 2.2.3.2.20.5 Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

*Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, reafirmó lo dispuesto en el decreto 2811 de 1974, respecto a que se requerirá de autorización cuando se pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o de un depósito de agua.*

*Artículo 2.2.3.3.5.5 numeral 5 del decreto 1076 de 2015. Procedimiento para la obtención del permiso. Una vez proferido dicho informe se expedirá un auto de trámite que declare reunida toda la información, para decidir*

Que el usuario, cuenta con autorización para ser notificado de forma electrónica de los actos administrativos expedidos por Cormacarena.

Que en virtud de lo expuesto esta Corporación,

DISPONE

Artículo 1°. - Declarar reunida la información para decidir sobre la solicitud de otorgar o no el permiso de vertimientos de aguas {{TipVert}} derivados de la actividad {{UsSuelActu}}, en beneficio del predio {{Npredio}} localizado en {{Ndivision}} jurisdicción del municipio de {{Municipio}} Meta.

Artículo 2°. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite. Conforme lo indica el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CÚMPLASE

Revisó y aprobó:

**{{firma-coordinador}} {{firma-tecnico-juridico}}**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **{{nombre-pro-coordinador}}** |  | **{{nombre-tecnico-juridico}}** |
| **{{rol-pro-coordinador}}** |  | **{{rol-tecnico-juridico}}** |
| **Grupo** |  | **Grupo** |